



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



“Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Jr. 2 de Mayo N° 277

Puerto Callao- Yarinacocha- Ucayali

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 263 -2021-MDY

Puerto Callao, 01 JUN, 2021

VISTO: El Expediente Externo N° 05474-2021, correspondiente a la solicitud de Cambio de Personal de Consultoría - Jefe de Supervisión para la Ejecución de la Obra: “RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO 22 DE MAYO (PUENTE SAKURA) DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO Y DEPARTAMENTO DE UCAYALI”; Carta de Renuncia N° 016-2021-MDY-SO-CHLO de fecha de recepción 30/04/2021, presentado por el Ing. Cesar Humberto Luna Obando - JEFE DE SUPERVISIÓN de la Obra “RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO 22 DE MAYO (PUENTE SAKURA), DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO Y DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, Carta N° 017-2021-MDY-SO-CHLO, de fecha de recepción 03/05/2021, suscrita por Ing. Cesar Humberto Luna Obando - JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA; Informe N° 016-2021-MDY-SO-CHLO, de fecha 30/04/2021, suscrita por el Ing. Cesar Humberto Luna Obando - JEFE DE SUPERVISIÓN; Informe N° 003-2021-MDY-GI-SGOP-IP/ICPP de fecha de recepción 12/05/2021, suscrita por el Ingeniero de Planta, dirigido hacia el Sub Gerente de Obras Públicas; Informe N° 315-2021-MDY-GI-SGOP de fecha 12/05/2021 suscrita por el Sub Gerente de Obras Públicas hacia el Gerente de Infraestructura; Informe N° 397-2021-MDY-GI de fecha 12/05/2021, suscrita por el Gerente de Infraestructura hacia la Gerente Municipal; Informe Legal N° 305-2021-MDY-GM-GAJ de fecha 18.05.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, regula que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dentro de dicho contexto la Municipalidad Distrital de Yarinacocha ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas de derecho público;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas concordantes la finalidad de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Decreto Supremo N° 082-2019, modifico el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece en el Artículo 186° respecto al Inspector o Supervisor de Obras, que, Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar;

Que, en el Artículo 187 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece las funciones del Inspector o Supervisor. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



*“Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

Jr. 2 de Mayo N° 277

Puerto Callao- Yarinacocha- Ucayali

Que, con Carta N° 016-2021-MDY-SO-CHLO, fecha de recepción 30/04/2021, el Ing. Cesar Humberto Luna Obando, presenta su carta de renuncia al cargo de jefe de supervisión respecto a la obra de nombre RENOVACION DE PUENTE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO 22 DE MAYO (PUENTE SAKURA), DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO Y DEPARTAMENTO DE UCAYALI y por consiguiente al CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 004-2020-MDY-GM, por motivos estrictamente personales;

Que, con Carta N° 017-2021-MDY-SO-CHJLO, de fecha de recepción 03 de mayo del 2021, en el cual adjunta el Informe N° 016-2021-MDY-SO-CHLO de fecha 30 de abril del 2021, en el cual se informa que debido a la renuncia del Ing. Cesar Humberto Luna Obando, quien venía desempeñándose como Jefe de Supervisión; se dio la necesidad de su cambio por el Ing. Arnaldo Martin Díaz Pablo, para asumir como Jefe de Supervisión de la Obra: **“RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO 22 DE MAYO (PUENTE SAKURA), DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO Y DEPARTAMENTO DE UCAYALI”**, por lo que se solicita se autorice la sustitución del profesional propuesto;

Que, mediante Informe N° 003-2021-MDY-GI-SGOP-IP/ICPP de fecha 11/05/2021, el Ingeniero de Planta, pone en conocimiento al Sub Gerente de Obras Públicas, la recomendación que brinda y la asignación anticipada de personal respecto a dar viabilidad a la aprobación del nuevo personal de Jefe de Supervisión de la ejecución de la Obra **“RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO 22 DE MAYO (PUENTE SAKURA), DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO Y DEPARTAMENTO DE UCAYALI”**, el cual se llama Ing. Arnaldo Martin Díaz Bravo, identificado con DNI 08004640, con CIP N° 71580; dicha recomendación y viabilidad de cambio deberá ser aprobado mediante acto resolutivo;

Que, el **Sub Gerente de Obras Públicas**, mediante el Informe N° 315-2021-MDY-GI-SGOP de fecha 12 de mayo del 2021 pone en conocimiento del Gerente de Infraestructura, que el trámite de CAMBIO DE PERSONAL DE CONSULTORIA JEFE DE SUPERVISIÓN es PROCEDENTE lo cual también se corrobora mediante Informe N° 397-2021-MDY-GI realizado por el Gerente de Infraestructura hacia la Gerente Municipal, aclarando que dicha solicitud es PROCEDENTE, y que de acuerdo al artículo 190° de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala que es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales; **por lo que la Sub Gerencia de Obras Públicas conforme a lo expuesto y en virtud al principio de Presunción de Veracidad de lo que se enmarca en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el profesional cumple con lo requerido en las bases del proceso de Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MDY-CS; sin embargo considera pertinente requerir la opinión legal correspondiente;**

Que, mediante Informe Legal N° 305-2021-MDY-GM-GAJ de fecha 18.05.2021, la Abog. Elena Vanessa Aguilar Gonzales - Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, opina que debe ser procedente la aceptación de renuncia y cambio de Jefe de Supervisión de la obra **“RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO 22 DE MAYO (PUENTE SAKURA), DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO Y DEPARTAMENTO DE UCAYALI”** y consecuentemente se proceda al reemplazo y/o sustitución con el Ing. Arnaldo Martin Díaz Pablo - JEFE DE SUPERVISIÓN, ante la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



“Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Jr. 2 de Mayo N° 277

Puerto Callao- Yarinacocha- Ucayali

renuncia del Ing. Cesar Humberto Luna Obando, previa verificación que dicho profesional cumple o supere todas las características del renunciante;

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la solicitud de **CAMBIO DE JEFE DE SUPERVISIÓN** de la obra “**RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO 22 DE MAYO (PUENTE SAKURA), DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO Y DEPARTAMENTO DE UCAYALI**”, por renuncia voluntaria irrevocable del Ing. Cesar Humberto Luna Obando al cargo de **JEFE DE SUPERVISIÓN** por razones personales. Asimismo, **DESIGNAR** al Ing. **Arnaldo Martín Díaz Pablo**, con registro CIP N° 70997, como nuevo Jefe de Supervisión de la obra en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, publicar la presente resolución en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
BERTHA BARBARAN BUSTOS
ALCALDESA